

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de abril de dos mil veintiuno

I. En atención al poder allegado se reconoce personería para actuar al abogado *Raúl Renee Roa Montes* como apoderado de la parte demandante.

II. Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

4. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00440